



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO Q-091/2021
CONTRATACION DIRECTA 4Q21000006**

NOSOTROS, MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno ; y **ALEJANDRO ESTEVEZ**, conocido por **ALEX ESTEVEZ**, mayor de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] que entiendo y me doy a entender en idioma Castellano, del domicilio [REDACTED] con Pasaporte [REDACTED] número Tipo [REDACTED] número [REDACTED] [REDACTED] emitido por las autoridades migratorias [REDACTED] el [REDACTED] con vigencia [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de **DIRECTOR PRESIDENTE** de la sociedad **ARK HEALTH ENTERPRISES, LLC**, del domicilio [REDACTED] [REDACTED] constituida bajo las leyes [REDACTED] [REDACTED] que se designará como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS No. **2021-2122.SEP**, asentado en el acta número **3999** de fecha **20 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, mediante el cual se autorizó contratar **UN (01)** código en la **Contratación Directa** Número **4Q21000006** denominada “**ADQUISICION DE JERINGA CON AGUJA INCORPORADA DE 23GX1**”
2. Acuerdo de Consejo Directivo del 2021-2113.SEP., asentado en el acta número 3998 de fecha 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

CONTRATO NUMERO Q-091/2021 CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q21000006	ARK HEALTH ENTERPRISES LLC INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
---	---

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto al suministro de jeringa con aguja incorporada de 23gx1, con el fin de abastecer durante el plan de Vacunación Nacional llevado a cabo a raíz de la actual pandemia por COVID-19, con ello se busca dar una atención adecuada y oportuna, a la población que se avoque a los distintos centros de vacunación destinados por el Sistema Nacional Integrado de Salud; todo de conformidad a lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	CANTIDAD SOLICITADA	CANTIDAD ADJUDICADA	MARCA	MODELO	PAÍS DE ORIGEN	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
1	6990944	JERINGA DESCARTABLE DE 1 CC, AGUJA INCORPORADA DE 23 G X 1"	JERINGA 1 ML AGUJA INCORPORADA 23 G X 1"	1,000,000	1,000,000	TKMD	TKHM008 TKHM&TKSLL001 TKSLL	CHINA	\$0.16	\$160,000.00
TOTAL										\$160,000.00

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.**

SEGUNDA. CONTRATO:

1. VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del contrato será de tres (3) meses contados de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día 21 de diciembre de 2021. De conformidad con el art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN:

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2021-2113.SEP., de fecha 17 de septiembre de 2021, contenido en el acta número 3998 o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En los casos de falla de calidad, el Administrador del Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 **DOCUMENTOS PRESENTADOS CON LA OFERTA.-** El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.

1.2 **PRECIO DE LO CONTRATADO.**- El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de conformidad a lo establecido en el apartado 4.1 FORMAS DE OFERTAR contenido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

1.3 La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazos y condiciones que establece el instrumento de contratación y el presente contrato.

2. ENTREGA DE LOS PRODUCTOS:

2.1. La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega al ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto.

2.2 Para la recepción del producto, la contratista deberá coordinar con el Administrador del Contrato correspondiente para que se realice la recepción del producto contratado, según el lugar y día que sea acordado y de acuerdo al plazo de entrega contratado.

2.3 **DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA PRIMERA ENTREGA.**- La contratista, al momento de realizar la entrega debe presentar al Administrador del Contrato los documentos necesarios para realizar el trámite de importación y/o desaduanaje según corresponda.

2.4 **LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGAS.**- Las entregas del producto serán realizadas en los lugares acordados y de acuerdo a:

2.4.1 Los periodos establecidos en el Anexo denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN; o

2.4.2 De acuerdo al tiempo de entrega ofertado;

2.5 CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA.- El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del contrato, el ISSS según su necesidad Institucional podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS.

2.6 CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes y Reglamentos, en caso que el Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, el Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido.

2.7 ANTICIPOS DEL PRODUCTO. El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

3. REQUERIMIENTOS DE CALIDAD.

3.1 Durante la vigencia del presente contrato el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI, a través del Administrador del Contrato, podrá solicitar Certificados de Análisis de Producto Terminado para códigos incluidos en el presente contrato. La Contratista deberá realizar esta entrega en un plazo máximo de 3 días hábiles después de realizada la solicitud; y de requerir más tiempo, deberá justificarlo documentalmente para ser evaluado por DACABI, caso contrario será notificado el incumplimiento al Administrador del Contrato para los trámites correspondientes.

3.2 Si a solicitud de DACABI se requiere evaluación de una especificación técnica que no está consignada en el Certificado de Análisis respectivo, la Contratista podrá anexar la documentación adicional emitida por el fabricante o por el laboratorio de análisis en donde se detalle la información requerida.

4. ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR. -

4.1 En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

4.2 Los insumos contratados deberán entregarse en idénticas características (empaque primario y secundario) a lo presentado en la oferta y mediante lo cual obtuvieron la adjudicación.

4.3 A efecto de prevenir el desabastecimiento, suspender los tratamientos o procedimientos médicos o quirúrgicos de los derechohabientes, el Administrador del Contrato podrá recibir productos diferentes a lo descrito en el apartado "2.6 ROTULADO DE PRODUCTO A ENTREGAR" de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia (cambio de tamaño de empaque primario, secundario, color, diseño, otros), siempre que cumpla con las especificaciones establecidas en el presente contrato suscrito y no varíe el costo, previa consulta por correo electrónico al Departamento de Regulación.

5. VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.

La Contratista se compromete a que el vencimiento de los productos a entregar **será** según lo establecido en su oferta de acuerdo al numeral **1.5** de las **OBLIGACIONES DEL OFERTANTE** de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

6. CONDICIONES DE ENTREGA

La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:

6.1 Cuando el volumen de los productos sea igual o mayor a un metro cúbico, deberán ser enviados en tarimas en buen estado (no quebrada, no contaminada, no mojada, no rajada, con todas sus partes en buen estado) y de medidas estándar 1 x1.20 mts, las cuales pasaran a ser propiedad de ISSS. Debiendo entregarlas debidamente embaladas con plástico Poliestrech.

6.2. En relación con los contenedores, los productos deben de ser entregado en cajas de tamaño uniforme, de material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución; así mismo debe detallarse la siguiente información (deberá cumplir lo que establezca la norma específica sobre la información a ser suministrada por el fabricante en el empaque primario). Así mismo las cajas deben de cumplir los requisitos del empaque, según lo detallado en el subnumeral 2.8 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

6.3 REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO. El Administrador de Contrato hará la revisión verificando que la documentación ejemplo: factura, certificados de calidad entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción y se tomará como incumplimiento, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al 100% según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, todo faltante encontrado se tomará como incumplimiento y se emitirá Acta de no Recepción.

7. RESPECTO DE LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS Y RECIBIDOS

7.1 ANALISIS DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ENTREGADOS. - Los insumos médicos estarán sujetos a análisis de calidad hasta antes de su

vencimiento conforme lo establecido en los aspectos generales de la Contratación Directa; el ISSS podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo.

8. DEFECTOS DE CALIDAD EN PRODUCTO ENTREGADO. –

- 8.1 Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificada y de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS.
- 8.2 En casos excepcionales cuando el producto entregado se encuentre en investigación por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos por sospecha de falla de calidad, o por significar un riesgo para la salud de los pacientes, no se entregará Acta de Recepción durante el periodo que dure la investigación, sino únicamente un comprobante de recibido.
- 8.3 El Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos-DACABI-una vez finalizada la investigación por defectos de calidad y comprobado el rechazo investigado, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes.
- 8.4 En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizar dicha sustitución en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto sustituido.
- 8.5 Cuando se comprueben defectos en la entrega, el Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a

partir de la notificación, en caso que el Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión de la División de Planificación y Monitoreo de Suministros (DPYMS). Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato.

8.6 La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados, deberá además retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de 10 días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, el contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.

8.7 En caso que la Contratista no repone el producto en el plazo estipulado, o lo repone, pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeto a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP.

9. ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.-

9.1 Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso por parte de la casa fabricante en el país de origen o por una agencia sanitaria a nivel mundial, o la autorización de comercialización haya sido suspendida por cualquier ente regulador de dispositivos médicos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria a más tardar a las 72 horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El Departamento de Vigilancia Sanitaria procederá a analizar el riesgo de ese dispositivo dictando las medidas que

estime conveniente y velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por el Contratista.

- 9.2 PELIGRO PARA SALUD. - Si durante la ejecución del contrato, el Departamento de Vigilancia Sanitaria determina que el dispositivo médico, constituye un peligro para la salud, o posee alerta nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para el contratista. Si se llegará a la conclusión que el producto no puede ser utilizado, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción el contrato.
- 9.3 En caso que el ISSS a través del Departamento de Vigilancia Sanitaria identifique Alertas Internacionales referentes a un producto y/o dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, será reportado al Departamento de Contratos y Proveedores, al Administrador de Contratos y a la Dirección Nacional de Medicamentos. y se tomará como incumplimiento del contrato.
- 9.4 El Departamento de Vigilancia Sanitaria, una vez finalizada la investigación por reporte de eventos adversos y comprobado la relación con el dispositivo investigado, notificará su estatus a la Dirección Nacional de Medicamentos como ente regulador del país para conocimiento y las gestiones que ellos estimen convenientes.

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá

estar vigente a partir de la suscripción y hasta un mes adicional a la vigencia del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. **Q-091/2021** y hasta un mes adicional a la vigencia del contrato. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía deberá ser presentada por la contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1. Carta de Crédito emitida por un Banco, Aseguradora, o Institución Financiera, debidamente registrada y avalada por el ente regulador del Sistema Financiero del país de origen de la contratista.

SEXTA. GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:

En caso de requerir anticipo, la contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Buena inversión de anticipo por un monto equivalente al valor del anticipo, el cual no podrá ser superior al 30% del monto contratado, esta garantía deberá estar vigente a partir de la entrega del anticipo hasta el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con el mismo.

Se aceptarán como garantía:

Carta de crédito emitida por un banco, aseguradora o institución financiera, debidamente registrada y avalada por el ente regulador del sistema financiero, del país de origen de la contratista.

Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, ésta garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte días hábiles.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1 FORMA Y TRÁMITE DE PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA.

Para Contratista Extranjero, el pago se hará mediante la modalidad de: Transferencia Cablegráfica, en un plazo de 30 días calendario posterior a que la contratista presente la factura o recibo.

Para el pago se requerirá lo siguiente:

- Factura a nombre de Instituto Salvadoreño del Seguro Social, firmada y sellada por el Administrador del Contrato; incluyendo en la facturación: Fecha, número de contrato, número de contratación directa internacional, número de Oficio de Adjudicación, No. de renglón, código, descripción del código, precio unitario, cantidades entregadas, monto total.
- Original y 2 copias de acta de recepción,
- original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipule el contrato correspondiente extendidas por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación de pago en la UACI ISSS, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con las actas de recepción original que llevará el sello de revisado en UACI.

Si la contratista solicita el pago a través de Transferencia Cablegráfica u otro medio, será el garante de cubrir el costo que implique dicho trámite, tanto en el país de origen como en El Salvador. Así como también las retenciones de los impuestos. Esto en razón de haberlo determinado en su oferta la modalidad de pago requerida, según ANEXO denominado

FORMATO PARA SOLICITAR PAGO ELECTRÓNICO CON ABONO A CUENTA Y/O CABLEGRAFICA de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

La Contratista deberá adjuntar la siguiente información para efecto de realizar la transferencia cablegráfica:

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BENEFICIARIO, No. DE CUENTA, NOMBRE DEL BANCO, DIRECCIÓN DEL BANCO,

CÓDIGO ABA (ESTADOS UNIDOS), CÓDIGO S.W.I.F.T. (BIC), CÓDIGO IBAN (EUROPA), REFERENCIA DE PAGO.

En caso de tener banco intermediario para realizar la transferencia cablegráfica, deberá adjuntar lo siguiente:

NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL BANCO, CÓDIGO ABA Y SWIFT, CÓDIGO IBAN (ZONA EURO).

El ISSS hará las retenciones y deducciones estipuladas en la legislación correspondiente.

OCTAVA. MODIFICACIONES:

MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el Administrador del Contrato o el usuario según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten el plazo de recepción de los bienes contratados, deberán presentarse a más tardar 30 días

calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS, considerando la necesidad institucional, se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera del plazo antes señalado. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos contenidos en el instrumento de contratación, antes de solicitar la modificación del presente contrato al Departamento de Contratos y Proveedores deberá requerir a DACABI la evaluación del caso, para lo cual, la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, certificado de análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, ni cuando se incurra en alguna de las prohibiciones del art. 83-B LACAP, es decir, cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

NOVENA. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS:

Ante las necesidades propias de la Institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la vigencia del contratista, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias a incrementar con la respectiva justificación técnica así como la asignación presupuestaria respectiva, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo. El Administrador del Contrato deberá presentar su informe con la opinión de DPYMS junto con la asignación presupuestaria respectiva al Departamento de Contrato y Proveedores, quien deberá tramitar opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica, aceptación de la Contratista y aprobación de Consejo Directivo. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada deberá

ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato, otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el bien o servicio y formulará el reclamo por escrito a la Contratista señalando un plazo para la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio; además de informarle la consecuencia del incumplimiento de ese requerimiento o su retraso. Antes de expirar el plazo de la Garantía antes indicada, y comprobado que lo contratado no puede ser brindado, DACABI o el Administrador del Contrato según su área de competencia los rechazará e informará por escrito a la contratista y al Departamento de Contratos y Proveedores para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 160 LACAP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes o servicios que hayan presentado vicios o deficiencias de la calidad.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista

revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.

2. CADUCIDAD DEL CONTRATO. El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Si la contratista incumple sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de falta de prestación del servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que corresponda. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de falta de servicio que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetaran a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) Los Términos de Referencia de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad y Departamento de San Salvador, República de El Salvador. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correo electrónico siguiente:

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

En la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

DRA. MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO
DIRECTORA DEL ISSS

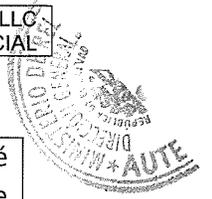
SR. ALEJANDRO ESTEVEZ
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y catorce minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí,

En la ciudad de Houston, Estado de Texas de los Estados Unidos de América, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de

DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO, Notario, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, COMPARECE: la Doctora **MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio [REDACTED] a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y me dice que reconoce las obligaciones contenidas en el documento que antecede y que corresponde al contrato número Q-091/2021. DOY FE. De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Doctora **MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO**, como Directora General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración

septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, **ADRIÁN ERNESTO CHICA GIRÓN**, Cónsul General de El Salvador en la ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, COMPARECE: **ALEJANDRO ESTEVEZ**, conocido por **ALEX ESTEVEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED] del domicilio [REDACTED] a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Pasaporte [REDACTED] número Tipo [REDACTED] número [REDACTED] emitido por las autoridades migratorias [REDACTED] el [REDACTED] con vigencia [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE de la sociedad ARK HEALTH ENTERPRISES, LLC, del domicilio [REDACTED] constituida bajo las leyes del [REDACTED] y me dice que reconoce las obligaciones contenidas en el documento que antecede y que corresponde al contrato número Q-091/2021. DOY FE. De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor ALEJANDRO ESTEVEZ, por haber tenido a la vista la Certificación de la Constitución de la sociedad ARK HEALTH ENTERPRISES, LLC, constituida bajo las leyes [REDACTED] el [REDACTED] en la que consta que es una Compañía de Responsabilidad Limitada, por tiempo indefinido, del domicilio [REDACTED] en la que el compareciente actúa como Director Presidente de la misma, quien ésta facultado para otorgar actos como el contenido en este instrumento. Así se



del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número doscientos ochenta y dos de fecha siete de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día diez de agosto de dos mil veinte, como Directora General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO; c) Certificación expedida en esta ciudad el día siete de agosto de dos mil veinte por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta a través de la cual la Doctora MÓNICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, tomó Protesta Constitucional como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ; y, d) El Nombramiento de la Doctora MONICA GUADALUPE AYALA GUERRERO, como DIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL se encuentra publicado en el Diario Oficial número CIENTO SESENTA, tomo CUATROCIENTOS VEINTIOCHO de fecha, LUNES DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE. En consecuencia, la Doctora MÓNICA

expresó el compareciente a quien le expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Adrian Ernesto Chica Girón
Cónsul General



GUADALUPE AYALA GUERRERO, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresó la compareciente a quien le expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que le fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE**





MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

El infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, CERTIFICA: Que la firma con la cual se autoriza el documento que antecede es **AUTENTICA** y corresponde a **ADRIÁN ERNESTO CHICA GIRÓN** en el ejercicio de sus funciones como **CÓNSUL GENERAL en Consulado General de El Salvador en Houston, Texas, Estados Unidos de América.** por ser semejante a la que tiene registrada en esta Secretaria de Estado.

AVISO IMPORTANTE: Esta autentica se limita a la firma mencionada y el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores no asume responsabilidad por el contenido ni por la eficacia jurídica del documento que antecede, limitandose únicamente a reconocer la autenticidad de la firma del funcionario en referencia.

Antiguo Cuscatlán, uno de octubre de dos mil veintiuno



JOSE GUILLERMO SEGOVIA GOMEZ



TECNICO IV DE LA DIRECCION GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR

Derechos Consulares Percibidos US\$: 5.00
Según Recibo de Ingreso#: 503.1-1081431-4353